

OM -19- 2024

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA**

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, conforme el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales.

La carta magna establece que las personas tienen derecho a la recreación, al esparcimiento, al tiempo libre y a la práctica del deporte. La administración de un parque con enfoque turístico constituye una de las principales estrategias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana para promover el turismo sostenible, la cultural y el desarrollo económico de la localidad. En este contexto, el parque se presenta como un recurso invaluable para generar beneficios tanto para los residentes como para los visitantes, al mismo tiempo que se protege el medio ambiente y se preserva este espacio.

Con informe Nro. 62-2019 GADMFO-DT-LB de fecha 30 de septiembre de 2019 se emite el informe de necesidad para la Actualización del estudio del proyecto Bocana de Payamino, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.

Con contrato de fecha 26 de noviembre de 2019 se realizó la contratación directa de consultoría No. CDC-GADMFO-003-2019 cuyo objeto es "Actualización del estudio del proyecto Bocana de Payamino, para el GAD Municipal Francisco de Orellana, provincia de Orellana".

Con fecha 29 de octubre de 2020 se suscribe el acta entrega recepción definitiva en donde se realizó la entrega de la memoria técnica de los productos de la actualización del estudio del proyecto bocana de Payamino para el GAD municipal Francisco de Orellana en el que detalla el estudio socioeconómico del parque Bocana de Payamino.

El 16 de noviembre de 2021 se emite el resumen ejecutivo construcción del proyecto Bocana de Payamino para el GAD Municipal Francisco de Orellana, Provincia de Orellana donde describe la viabilidad económico social del proyecto.

Con fecha 18 de febrero de 2022 se emite el modelo de gestión del proyecto La Bocana – GAD Municipal Francisco de Orellana.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana en noviembre de 2019 realizó la contratación de la actualización del estudio del proyecto Bocana de Payamino para el GAD Municipal Francisco de Orellana, provincia de Orellana, la institución municipal realizó gestiones con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. que mediante RESOLUCION No. 2022-DIR-049 de fecha 9 de agosto de 2022 el Directorio en el artículo 1 concede el financiamiento para la construcción del proyecto Bocana de Payamino a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana para un plazo de 10 años.



La necesidad de establecer parámetros para la administración del parque surge de la importancia de regular el uso de este espacio público de manera que se logre un equilibrio entre el disfrute de los turistas, la preservación de los recursos naturales y la participación activa de la comunidad local. El parque tiene un impacto directo en la economía local, generando empleo e impulsando los servicios turísticos y el comercio. La ordenanza establece mecanismos que promueve la gestión del parque, así como en la oferta de productos y servicios turísticos, favoreciendo el desarrollo económico de la zona de manera equitativa y sostenible. Esto no solo contribuirá al bienestar de los residentes, sino que fortalecerá la identidad cultural local y fomentará el sentido de pertenencia.

La presente ordenanza tiene como propósito garantizar una gestión eficiente, responsable y sostenible del parque con enfoque turístico, asegurando su conservación y su aprovechamiento en beneficio de las futuras generaciones. Asimismo, busca fortalecer la relación entre el parque, la comunidad local y los visitantes, promoviendo un modelo de turismo que respete el entorno natural y favorezca el desarrollo económico de Francisco de Orellana.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 1, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449, del 20 de octubre del año 2008, en su artículo 3, numeral 7 menciona: “Proteger el patrimonio natural y cultural del país”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 83, numeral 13 dice: “Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 133.- Las leyes serán orgánicas y ordinarias. Serán leyes orgánicas: 1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución; 3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el art. 227 establece los principios que rigen la Administración Pública de la siguiente manera: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador numerales 1, 2 literal a), en concordancia con los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización



Territorial Autonomía y Descentralización, reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 250.- El territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial para la que existirá una planificación integral recogida en una ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del *sumak Kawsay*;

Que, el artículo Art. 259 de la Constitución Política de la República del Ecuador establece con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía;

Que, el artículo 264 de la Constitución Política de la República del Ecuador establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley... 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras; 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley...; 10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley; 11. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas. (...);

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 275 establece que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del *sumak kawsay*, y, que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar, entre otras cosas, el ejercicio de los derechos y la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, garantiza en el Art. 383 el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad;



Que, el Código Orgánico De Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 12.- Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados menciona la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que el Código Orgánico De Planificación y Finanzas Públicas disposiciones transitorias y reformas Cuarta.- Establecimiento de tasas.- (Reformada por el Art. 43 de la Ley s/n, R.O. 253-S, 24-VII-2020).- Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código;

Que, El artículo 125, del Código Orgánico Administrativo, refiere al Contrato administrativo y dice: “Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia”;

El literal e) del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica determina: “Derecho al acceso preferente.- Los residentes pertenecientes a las provincias de la región amazónica, previo el cumplimiento de requisitos, serán considerados de manera preferente, para la contratación, concurso público de méritos y oposición, en las entidades del sector público y privado, así mismo, gozarán de derecho preferente en el acceso a recursos naturales, a las actividades ambientalmente sostenibles que se lleven a cabo en la circunscripción, y a proveer servicios. Se deberán establecer acciones afirmativas para garantizar el cumplimiento de este principio.”

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Reformativa la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica que sustituye al artículo 21 menciona las Obligación de las Instituciones Públicas. Las instituciones y organismos del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Circunscripción tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; por lo que coordinarán y optimizarán el uso de los recursos establecidos en esta Ley y alinearán sus procesos de formulación de políticas, de planificación y de programación y ejecución de planes, programas y proyectos para la superación de las inequidades existentes; la erradicación de la pobreza, la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas; la transformación de la matriz productiva, con alternativas pertinentes y sostenibles, y el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Integral para la Amazonía, en el marco del respeto de la diversidad, pluriculturalidad, plurinacionalidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos, en concordancia con las reglas y directrices de sus respectivos planes sectoriales, planes de desarrollo y de Ordenamiento Territorial y del Plan Nacional de Desarrollo;



Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica Reformativa la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, Turismo sostenible... se basará en el fortalecimiento de la cadena de valor local y la protección del usuario, así como en los principios de sostenibilidad, límites ambientales, conservación, seguridad y calidad. Se desarrollará a través de los modelos de turismo sostenible con gestión local, de naturaleza, ecoturismo, turismo comunitario y de aventura y otras modalidades que sean compatibles con la conservación de los ecosistemas... El Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen la obligación de asignar los recursos necesarios para fortalecer la cadena de valor del turismo a nivel local, de acuerdo con su ámbito de competencias. Esta obligación para los Gobiernos Autónomos deberá constar de forma determinada en la proforma presupuestaria anual;

Que, el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: h) Sustentabilidad del desarrollo.- Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país."

Que, el COOTAD en el artículo 4.- Fines de los gobiernos autónomos descentralizados. - Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable; e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural;

Que, el COOTAD en el artículo 5.- Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el COOTAD, expresa en el artículo 7.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial;



Que, el literal a) del artículo 54 de la COOTAD menciona “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, la COOTAD en su artículo 54 establece en el literal h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno; literal g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo.

Que, el artículo 55, literal b) de la COOTAD establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, ejercer el control del uso y ocupación del suelo en el cantón; literal e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas;

Que, COOTAD establece en el artículo 113 las Competencias. - Son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector, se ejercen a través de facultades. Las competencias son establecidas por la Constitución, la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencias.

Que, COOTAD establece en el artículo 566.- Objeto y determinación de las tasas. - Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios... El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

Que, COOTAD establece en el artículo 568.- Servicios sujetos a tasas. - Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Que, El Art. 29, de la Ley de Inquilinato, regula la forma del contrato de más de un salario básico unificado del trabajador en general mensual: “Los contratos cuyo canon de arrendamiento exceda de un salario básico unificado del trabajador en general mensual, se celebrarán por escrito, debiendo el arrendador registrarlos, dentro de los treinta días siguientes a su celebración, ante un notario o notaría, los mismos que llevarán un archivo numerado y cronológico de los contratos registrados, bajo la responsabilidad personal de los mismos”.



Que, El Art. 35, refiere a la facultad del arrendatario: “En los contratos escritos sin fijación de plazo y en los verbales, el arrendatario podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento, en cualquier tiempo, previo aviso al arrendador con anticipación de un mes, por lo menos. Durante este tiempo pagará el precio del arrendamiento y permitirá que los interesados examinen el local arrendado...”

Que, la Ley De Turismo en el artículo 3.- Son principios de la actividad turística, los siguientes: b) La participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización; Art. 10.- El Ministerio de Turismo o los municipios y consejos provinciales a los cuales esta Cartera de Estado, les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos, Licencia Única Anual de Funcionamiento (...);

Reglamento General a La Ley de Turismo artículo 2 ámbito. - Se encuentran sometidos a las disposiciones contenidas en este reglamento: d) Las instituciones del régimen seccional autónomo a favor de las cuales se han transferido o no potestades relacionadas con la gestión turística en los términos establecidos en este reglamento, y a nombre de ellas, sus autoridades y funcionarios; artículo 9) La potestad de control podrá ser descentralizada, desconcentrada o se podrá contratar con la iniciativa privada para tal efecto. La potestad de juzgamiento administrativo y sancionadora será siempre a través del Ministerio de Turismo sea por sí mismo, descentralizada o sea desconcentradamente...

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana a través de la Dirección de Turismo del marco normativo de las atribuciones previstas en el Convenio de Transferencia de Competencias en 2002;

Que, el concejo nacional de competencias a través de la Resolución No 0001-CNC-2016 resuelve regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales respecto al desarrollo de actividades turísticas en su circunscripción territorial.

Que, la Resolución No 0001-CNC-2016 artículo 9 resuelve en el marco del desarrollo de actividades turística, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, en su respectiva circunscripción territorial el ejercicio de las facultades de planificación cantonal, regulación cantonal, control cantonal y gestión cantonal, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa nacional vigente.

Que, la Resolución No 0001-CNC-2016 artículo 10 planificación cantonal en el marco del desarrollo de actividades turística, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, en su respectiva circunscripción territorial las siguientes atribuciones de planificación: 1. Elaborar planes, programas y proyectos turísticos de carácter cantonal;

Que, la Resolución No 0001-CNC-2016 artículo 11 regulación cantonal en el marco del desarrollo de actividades turística, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, en su respectiva circunscripción territorial las siguientes atribuciones de regulación literales 1) Expedir ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuya al fortalecimiento y desarrollo del



turismo en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la Autoridad Nacional de Turismo. 3) Regular el desarrollo del sector turístico cantonal en concordancia con los demás gobiernos autónomos descentralizados...

Que, la Resolución No 0001-CNC-2016 artículo 12 control cantonal en el marco del desarrollo de actividades turística, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, en su respectiva circunscripción territorial las siguientes atribuciones de control: 1) controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente. 5) Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios turísticos que han obtenido la licencia única anual de funcionamiento, sin que esto suponga categorización o re categorización, de conformidad con la normativa expedida por la Autoridad Nacional de Turismo.

Con informe Nro. 62-2019 GADMFO-DT-LB de fecha 30 de septiembre de 2019 se emite el informe de necesidad para la Actualización del estudio del proyecto Bocana de Payamino, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.

Con contrato de fecha 26 de noviembre de 2019 se realizó la contratación directa de consultoría No. CDC-GADMFO-003-2019 cuyo objeto es "Actualización del estudio del proyecto Bocana de Payamino, para el GAD Municipal Francisco de Orellana, provincia de Orellana".

Con fecha 29 de octubre de 2020 se suscribe el acta entrega recepción definitiva en donde se realizó la entrega de la memoria técnica de los productos de la actualización del estudio del proyecto bocana de Payamino para el GAD municipal Francisco de Orellana en el que detalla el estudio socioeconómico del parque Bocana de Payamino.

El 16 de noviembre de 2021 se emite el resumen ejecutivo construcción del proyecto Bocana de Payamino para el GAD Municipal Francisco de Orellana, Provincia de Orellana donde describe la viabilidad económico social del proyecto.

Con fecha 18 de febrero de 2022 se emite el modelo de gestión del proyecto La Bocana – GAD Municipal Francisco de Orellana.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana en noviembre de 2019 realizó la contratación de la actualización del estudio del proyecto Bocana de Payamino para el GAD Municipal Francisco de Orellana, provincia de Orellana, la institución municipal realizó gestiones con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. que mediante RESOLUCION No. 2022-DIR-049 de fecha 9 de agosto de 2022 el Directorio en el artículo 1 concede el financiamiento para la construcción del proyecto Bocana de Payamino a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana para un plazo de 10 años.

Que, mediante MEMORANDO-GADMFO-DOT-2024-1193 emitido por la Dirección de Ordenamiento Territorial que hace mención al MEMORANDO-GADMFO-AYC-2024-



2080 adjunta el certificado predio urbano que remite la ubicación, área geográfica, límites colindantes y avaluó.

Mediante memorando No. GADMFO-SCSS-2024-4925 emitido por Tnlga. Shirma Consuelo Cortes Sanmiguel alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana dispone: A la Ing. Lady Barrionuevo Cox, Directora de Turismo ser la administradora provisional del proyecto denominado “Bocana de Payamino”; Elaborar el borrador del proyecto de Ordenanza que permita la administración del “Parque Bocana de Payamino”.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador en el art. 264 numeral 4 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus art. 57 literal a) y b) y 322.

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE BOCANA DE PAYAMINO

CAPITULO I OBJETO, ÁMBITO Y OBJETIVOS

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto, regular la administración y funcionamiento del Parque denominado “Bocana de Payamino” a fin de contribuir al desarrollo socioeconómico por el potencial turístico que presenta el Cantón Francisco de Orellana.

Art. 2.- Ubicación. - En el Cantón Francisco de Orellana, parroquia El Coca, barrio 30 de abril, con una superficie de 77,104.00 m² con clave catastral 2201500101099001.

a) Límites colindantes del Proyecto Bocana de Payamino:

1. Norte: Barrio 30 de abril
2. Sur: Río Payamino
3. Este: Barrio 30 de Abril y el Río Payamino
4. Oeste: Río Payamino

Art.3.- Ámbito de aplicación. – se lo aplica en dos escenarios:

Desde lo general el contenido de la presente ordenanza será de obligatorio cumplimiento para todas las personas Naturales o Jurídicas, Empresas e Instituciones que residan, tengan un domicilio transitorio, permanente o realicen actividades económicas dentro de la circunscripción territorial del Cantón Francisco de Orellana.

Desde lo particular aplica a la administración y funcionamiento del proyecto Bocana de Payamino, desde el cumplimiento interno de quienes operan dicho proyecto.

Art.4 .-Objetivos.-La ordenanza para regular la administración y funcionamiento del Parque denominado “Bocana de Payamino” del Cantón Francisco de Orellana, se fundamenta en los siguientes objetivos:



- a) Proporcionar un espacio biodiverso que guarde equilibrio entre la sociedad y el ecosistema del remanente de bosque junto con los ríos que lo rodean, espacio público que promueve el esparcimiento y recreación en un entorno seguro y sano.
- b) Concientizar a la ciudadanía, turistas y visitantes sobre el cuidado de los ríos, flora y fauna autóctona a través de la experiencia que ofrece el Parque “Bocana de Payamino”.
- c) Promover el turismo sostenible.
- d) Normar y regular la administración y funcionamiento del Parque “Bocana de Payamino”
- e) Ofrecer áreas verdes recreativas innovadoras a la ciudadanía.
- f) Brindar un espacio natural para actividades que promuevan la conservación.
- g) Establecer las tasas por los servicios que presta el Parque “Bocana de Payamino”.

CAPITULO II ADMINISTRACION DEL PARQUE “BOCANA DE PAYAMINO”

Art.5 .- Administración.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, es la instancia responsable de la administración del Parque “Bocana de Payamino”.

Art. 6 .- Unidad Administradora.– La Unidad Administrativa Municipal responsable de la administración del parque “Bocana de Payamino” es la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico.

Art. 7 .- Administrador. - El administrador será quien haga sus veces de Director/a de Turismo y Desarrollo Económico, mismo que será designado mediante resolución administrativa por la máxima autoridad municipal.

Art. 8 .- Unidad de Apoyo. - La Unidad Administradora coordinará el apoyo que requiera conforme la competencia y/o funciones de las diferentes unidades administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana establecidas en el PDOT y en la estructura orgánica por proceso del GADMFO para el óptimo funcionamiento del Parque “Bocana de Payamino”:

UNIDAD ADMINISTRATIVA	REQUERIMIENTO
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	Realizar el análisis de las necesidades y designar el presupuesto referencial para mantenimiento de obra civil del Parque “Bocana de Payamino”. Realizar el mantenimiento de sistema eléctrico y electrónico del Parque “Bocana de Payamino”. Realizar el mantenimiento del ascensor del Parque “Bocana de Payamino”. Presupuestar los requerimientos y necesidades del Parque “Bocana de Payamino” en la planificación operativa anual de la Dirección de Obras Publicas conforme las funciones establecidas en el estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos del GADMFO.
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	Realizar el análisis de las necesidades y designar el presupuesto referencial para el mantenimiento de los software y hardware que



	<p>usa el Parque “Bocana de Payamino”.</p> <p>Realizar el aseo del área administrativa y baños del Parque “Bocana de Payamino”.</p> <p>Realizar el pago de los Servicios Básicos e Internet del Parque “Bocana de Payamino”.</p> <p>Contratar el servicio seguro para el Parque “Bocana de Payamino”.</p> <p>Realizar mantenimientos menores del parque y área administrativa.</p> <p>Presupuestar los requerimientos y necesidades del Parque “Bocana de Payamino” en la planificación operativa anual de la Dirección Administrativa conforme las funciones establecidas en el estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos del GADMFO.</p>
DIRECCION DE AMBIENTE	<p>Realizar la limpieza y recolección de residuos del Parque “Bocana de Payamino”.</p> <p>Cuidado y manejo del ornato del Parque “Bocana de Payamino”.</p> <p>Realizar la limpieza de las áreas verdes del Parque “Bocana de Payamino”.</p> <p>Presupuestar los requerimientos y necesidades del Parque “Bocana de Payamino” en la planificación operativa anual de la Dirección de Ambiente conforme las funciones establecidas en el estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos del GADMFO.</p>
DIRECCION DE SEGURIDAD Y GOVERNABILIDAD	<p>Realizar y coordinar la vigilancia y control permanente del Parque “Bocana de Payamino” con agentes de control o seguridad privada.</p> <p>Realizar el análisis de las necesidades y designar el presupuesto referencial para la contratación seguridad privada.</p> <p>Presupuestar los requerimientos y necesidades del Parque “Bocana de Payamino” en la planificación operativa anual de la Dirección de Seguridad y Gobernabilidad conforme las funciones establecidas en el estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos del GADMFO.</p>
DIRECCION DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL	<p>Establecer la señalética necesaria para la seguridad vial en el espacio público cercano al Parque “Bocana de Payamino”.</p> <p>Presupuestar los requerimientos y necesidades del Parque “Bocana de Payamino” en la planificación operativa anual de la Dirección de Tránsito conforme las funciones establecidas en el estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos del GADMFO.</p>
DIRECCION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	<p>Realizar el análisis de las necesidades y designar el presupuesto referencial para el mantenimiento de los biodigestores del Parque “Bocana de Payamino”.</p> <p>Presupuestar los requerimientos y necesidades del Parque “Bocana de Payamino” en la planificación operativa anual de la Dirección de Agua potable y Alcantarillado conforme las funciones establecidas en el estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos del GADMFO.</p>

Art. 9.-Entradas. - Las áreas de ingreso autorizadas al Parque “Bocana de Payamino” se encuentran ubicadas en las siguientes direcciones:

ENTRADAS DEL PARQUE BOCANA DE PAYAMINO	DIRECCIÓN
--	-----------



ENTRADA PRINCIPAL	Calle Víctor Ron y Eugenio Espejo
ENTRADA AL PARQUEADERO	Calle Nicolas Torres y Eugenio Espejo
ENTRADA AL MUELLE TURÍSTICO	Calle García Moreno y Víctor Ron

Art. 10.-Horario de acceso: El horario de acceso a las áreas comunes del Parque “Bocana de Payamino” se establece:

DIAS	HORARIO
LUNES A JUEVES	09H00 - 19H00
VIERNES Y SÁBADO	09H00 - 22H00
DOMINGO	10H00 - 19H00

Posterior al horario determinado de acceso al parque, se habilitará solamente la entrada al parqueadero para los usuarios que desean acceder al área de Restaurant y Bar – Café que funcionaran hasta las 23h30.

Art. 11.- Horario de funcionamiento de la Torre Mirador: El horario de funcionamiento de la torre mirador del Parque “Bocana de Payamino” se establece:

DIA	HORARIO
LUNES A DOMINGO	09H00 – 19H00

La capacidad de carga de la torre es de 20 personas máximo, la visita se realizará por un tiempo de hasta 15 minutos.

Se exceptuará su funcionamiento conforme la administración lo determine por caso fortuito o fuerza mayor.

Art. 12.- Prohibiciones. - Queda terminantemente prohibido a los usuarios del parque Bocana de Payamino lo siguiente:

- Arrojar cualquier tipo de residuo, así como realizar cualquier otra conducta que pueda ensuciar o ir en detrimento de la higiene y aseo del parque.
- Arrojar residuos de pequeño tamaño, tales como colillas de cigarrillo, cáscaras, chicles, papeles o cualquier otro residuo similar deberán ser depositados en los basureros.
- Arrojar cualquier objeto que pudiera causar daños o molestias a las personas o las cosas, así como la limpieza.
- Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier otro espacio que no sea el destinado expresamente a tal fin.
- El uso de bicicletas, motos eléctricas dentro del parque Bocana de Payamino.
- La captura de la fauna silvestre que se encuentra en el parque Bocana de Payamino.
- El ingreso de vendedores ambulantes.
- El ingreso de personas en estado etílico.
- El ingreso de personas con cualquier tipo armas excepto las personas que faciliten la seguridad del parque.
- El ingreso de personas que atentan contra el pudor, la niñez y adolescentes.
- La venta, ingreso y consumo de bebidas alcohólicas.
- El ingreso de personas bajo efectos de sustancias sujetas a fiscalización.
- Realizar actos inmorales o sexuales.



- n) Realizar escándalo público.
 - o) El uso de cigarrillos en áreas cerradas.
 - p) Realizar cualquier tipo de deporte, es exclusivo para caminar.
 - q) El uso de patineta, scooter y bicicleta.
 - r) Realizar actividades que generen daños a las instalaciones, flora y fauna.
 - s) El ingreso al parque y torre mirador de niños sin supervisión de adultos.
 - t) El ingreso de mascotas.
 - u) El ingreso de personas con alta voces, parlantes realizando perifoneo.
 - v) El uso de pelotas.
- Se procederá a notificar a la autoridad correspondiente para que se proceda con el procedimiento administrativo sancionador.

CAPITULO III RECURSOS

Art. 13.- De los Recursos. - Los recursos del Parque “Bocana de Payamino” estarán constituidos por:

- a) De los provenientes por asignación del GAD Municipal Francisco de Orellana, la asignación anual fijada en la planificación presupuestaria se realizará conforme las necesidades del parque.
- b) Los que se gestionen mediante proyectos y/o convenios locales, nacionales e internacionales.
- c) De los recursos provenientes de donaciones de personas naturales o jurídicas nacionales y/o extranjeras a cualquier título certificadas como lícitas.
- d) Los ingresos que genere la administración y funcionamiento del Parque “Bocana de Payamino” se destinarán al mantenimiento y ejecución del mismo.
- e) Los ingresos por contribución de mejoras del Parque “Bocana de Payamino”.

Art.14.-Recaudación de tasa.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana es el responsable de la recaudación de las tasas establecidas en la presente ordenanza.

Art. 15.-Tasa de ingreso a la torre mirador: Se establece el cobro de la tasa por el ingreso a la torre mirador del Parque “Bocana de Payamino”, rubro que se destinará al mismo para su funcionamiento, conforme el siguiente detalle:

DENOMINACION	VALOR DE LA TASA
ENTRADAS NACIONALES	2,00 dólares
ENTRADA EXTRANJEROS, NO RESIDENTES	4,00 dólares
NIÑOS DESDE 6 AÑOS HASTA 12 AÑOS	1,00 dólar
PERSONAS CON DISCAPACIDAD	1,00 dólar
ESTUDIANTES	1,00 dólar
ADULTOS MAYORES	1,00 dólar



Niños menores de 5 años entrada gratuita.

Art. 16.-Exoneración de tasa de ingreso a la torre mirador. - Se exonera el cobro de la tasa de ingreso a la torre mirador del Parque “Bocana de Payamino” a funcionarios que laboran dentro del parque, diplomáticos, Presidente de la República, ministros, prefectos, alcaldes, concejales entre otros invitados a eventos oficiales que organiza la municipalidad, que cumplan la condición de invitados autorizados por la Alcaldía.

Art. 17.- Uso de suelo. – Las actividades económicas que se desarrollen en el Parque “Bocana de Payamino” se sujetaran a las normativas legales vigentes.

Art. 18.- Arriendos. - En las instalaciones de Parque “Bocana de Payamino” cuenta con áreas para establecimientos comerciales para prestación de servicios turísticos, que serán arrendados bajo los parámetros legales establecidos para el efecto a través de contrato de arrendamiento y se fijará el valor de conformidad a la siguiente denominación:

ESTABLECIMIENTO COMERCIAL	CANTIDAD	METROS CUADRADOS	VALOR (USD por m ²)	CANON MENSUAL (USD)
RESTAURANTE	1	320	4,00 dólares	1.280,00 dólares
BAR – CAFÉ	1	320	4,00 dólares	1.280,00 dólares
LOCAL COMERCIAL 1	1	24	10,00 dólares	240,00 dólares
LOCAL COMERCIAL 2	1	24	10,00 dólares	240,00 dólares
LOCAL COMERCIAL 3	1	24	10,00 dólares	240,00 dólares

Los establecimientos comerciales deberán contar con la Licencia Única Anual de Funcionamiento exceptuando aquellos que no se encuentren en las actividades turísticas conforme la ley; sin embargo, son parte de los servicios turísticos complementarios.

El arrendatario de cada establecimiento comercial deberá cancelar los servicios básicos conforme el consumo que vaya generando hasta el último mes que el contrato establezca y entregará mensualmente en la administración del Parque “Bocana de Payamino” una copia de la planilla con el comprobante del pago realizado.

Las salvedades venideras de los cánones de arriendo estarán sujetos al análisis a través de un informe técnico y financiero que determinará el nuevo valor del canon de arrendamiento.

Art. 19.- Glorieta. - Se establece el cobro de la tasa de la glorieta, espacio para actividades culturales, se fijará el valor de conformidad a la siguiente denominación:

TIEMPO	VALOR DE LA TASA	OBSERVACION
1 HORA	40,00 dólares	El valor de la tasa es por hora.

El horario estará sujeto a coordinación con la administración del parque “Bocana de Payamino”.



Se coordinará con la administración la capacidad de carga y el uso del equipo de sonido (ryder técnico).

Art. 20.- Estacionamiento. - Los espacios destinados a parqueaderos en el Parque “Bocana de Payamino” están destinados al servicio público mediante tasa en el horario de funcionamiento del parque, por derecho de entrada y permanencia de vehículos se cobrará conforme el siguiente detalle:

TIPO DE VEHICULO	PESO	TIEMPO	VALOR DE LA TASA	
BICICLETAS, MOTOS A COMBUSTIBLE O ELÉCTRICAS	-	Una hora o fracción	0,25 centavos	-
VEHÍCULOS LIVIANOS	De 0 hasta 3,5 toneladas	Una hora o fracción	1,00 dólar	Culminada la primera hora, los usuarios cancelarán \$ 0,50 por cada hora o fracción, de permanencia.

En caso de pérdida o destrucción del ticket entregado al usuario por el concepto de derecho de entrada y permanencia de vehículo, deberá acudir a la Administración a fin de justificar la titularidad del automotor y realizar el trámite para el pago de la cantidad de \$ 10,00 (diez dólares) por dicha acción. Para tal efecto deberá llenar el formulario entregado por la Administración, documento en el cual consten las firmas del propietario del vehículo y administrador correspondiente. El pago lo realizará el propietario del automotor en el área de recaudación.

Los vehículos que sobrepasen el horario de funcionamiento de acceso al parque y superen las 24 horas de permanencia en el Parque “Bocana de Payamino”, la administración dará parte a la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial coordine con la Policía Nacional para su inmediato retiro.

Las bicicletas, motos a combustible o eléctricas que ingresen al parqueadero deben portar candado y cadena de seguridad correspondiente.

Art.21.- Exoneración de Estacionamiento. - Se exonera del pago del ingreso a los vehículos oficiales como: Bomberos, Policía Nacional, Ambulancias en casos de emergencia; vehículos de ONG, instituciones públicas y vehículos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana que vayan a realizar actividades oficiales y cuente con la debida autorización de la administración.



Se exonera el cobro de la tasa por uso del parqueadero a los usuarios que realicen el consumo en el Restaurante y Bar - Café del parque posterior al Horario de acceso conforme lo determina la presente ordenanza.

Art. 22.- Daños en el estacionamiento. -En caso que dentro del parqueadero del Parque “Bocana de Payamino”, se suscitaren daños materiales, se procederá de la siguiente manera:

En caso de daños entre vehículos, se procederá a notificar a las autoridades correspondiente.

Cuando ocurran daños ocasionados por los usuarios y que afecten a las instalaciones, se comunicará a las autoridades correspondiente para que se proceda con el arreglo, restitución o indemnización por los daños ocasionados, previo informe de la Dirección competente.

CAPITULO IV ARRIENDOS

Art. 23.- Arrendamiento. – Los establecimientos comerciales ubicados en el Parque “Bocana de Payamino” del cantón Francisco de Orellana, serán entregados bajo la modalidad de contrato de arrendamiento. El arrendatario mantendrá la titularidad del local arrendado mientras no lo subarriende a ninguna otra persona, el subarriendo se verificará con la presencia en el local arrendado de otra persona que no sea el titular. En caso de observarse incumplimiento de esta disposición, el arrendador, esto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, podrá declarar la terminación unilateral del contrato y entregar en arrendamiento el local a otra persona, cumpliendo el debido proceso regulado por la Comisaria Municipal y Ambiental conforme las ordenanzas vigentes.

En caso de ausencia del arrendatario titular del establecimiento comercial arrendado por razones justificadas, la máxima autoridad del GAD Municipal del cantón Francisco de Orellana, excepcionalmente podrá autorizar al cónyuge o hijos del arrendatario titular la ocupación del local arrendado, mientras dure la ausencia del arrendatario titular.

Los establecimientos comerciales no podrán permanecer cerrados por un lapso mayor a 48 horas.

Art.24.-Administración y Control. - La Dirección de Turismo y Desarrollo Económico se encargará de la administración y control del funcionamiento de los establecimientos comerciales del Parque “Bocana de Payamino” que estará a cargo del Jefatura de Desarrollo Económico, quién en coordinación con el/la directora/a de Turismo y Desarrollo Económico y funcionarios deberán velar por el cumplimiento de la Ordenanza.

Art.25.- Titular. -Para la ocupación de los establecimientos comerciales que se encuentran en el Parque “Bocana de Payamino”, existirá solamente un comerciante titular; de comprobarse la duplicidad de ocupación de puestos por parte de cualquier beneficiario, se revocarán y dejarán sin efecto los permisos, licencias y autorizaciones otorgados.



Art.26.-Establecimiento Comercial. – Los establecimientos comerciales son inmuebles públicos municipales destinados para la comercialización de servicios turísticos por parte de los arrendatarios que han sido adjudicados a través del Comité.

Art.27.- Giro del comercio. – Son actividades comerciales lícita destinadas a la prestación de servicios turísticos. Se entiende por giro del comercio a los servicios turísticos que presenten aspectos comunes para su comercialización dentro del parque “Bocana de Payamino”, los mismos que deberán ser revisados por el Comité de adjudicación de los establecimientos comerciales, se establece un solo giro de negocio por cada establecimiento comercial.

Art.28.- Costos de operación y mantenimiento. - La Dirección de Obras Publicas deberá considerar en su presupuesto del Gobierno autónomo descentralizado Municipal Francisco de Orellana, los valores respecto a las necesidades de mantenimiento de los bienes inmuebles que se encuentran en arrendamiento.

Art.29.- Del Comité de adjudicación de los establecimientos comerciales. - El Comité de adjudicación de los establecimientos comerciales es el órgano encargado de autorizar la concesión de los bienes inmuebles destinados para comercios en el Parque Bocana de Payamino, el comité estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

1. El/la Director/a de Turismo y Desarrollo Económico o su delegado, quién lo presidirá.
2. El/la Jefe/a de Desarrollo Económico, quien desempeñará como Secretario del Comité de adjudicación.
3. Un/a Delegado/a de la Máxima autoridad.

El Comité de adjudicación de establecimientos comerciales se instalará con dos de los tres miembros con voz y voto, y sus decisiones serán tomadas por mayoría simple.

Art. 30.-Funciones del comité de adjudicación de establecimientos comerciales. - son las siguientes:

- a) Revisar y analizar la solicitud verificando el cumplimiento de los requisitos e información remitida por el solicitante.
- b) Mediante un acta adjudicará el establecimiento comercial vacante, inmueble a arrendarse conforme los documentos de sustento.

Art. 31.- Requisitos. -Todo ciudadano que solicite un establecimiento comercial del parque Bocana de Payamino, inmuebles de propiedad municipal ubicados en el cantón Francisco de Orellana, deberá someterse a lo que determina la COOTAD, demás normativas aplicables y los siguientes requisitos:

- a) Presentar una solicitud en la Secretaria General dirigido a la máxima autoridad.
- b) Demostrar que son residentes amazónicos conforme la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.
- c) Ser mayor de edad.
- d) Presentar la cédula de identidad y una copia planilla de agua, luz o teléfono de su domicilio.
- e) Presentar el certificado de no adeudar a la Municipalidad.



- f) Presentar una copia del RUC y/o RISE de la actividad económica.
- g) Presentar una copia de la Licencia Única Anual de Funcionamiento vigente.
- h) Se exceptúa la presentación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de la solicitud del servicio turístico complementario que no se encuentran dentro de las actividades turísticas.

Art.32.- Falta de Requisitos. -El solicitante que no cumpla con los requisitos de la presente ordenanza, no será tomado en cuenta para el arrendamiento.

Art.33.-Adjudicación. -Una vez receptada y analizada la solicitud por la Comisión de adjudicación, en el término de 7 días, el comité remitirá el expediente a la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico con su decisión para que sea notificado al solicitante, en caso de ser beneficiario se adjudicará mediante contrato de arrendamiento del establecimiento comercial disponible conforme la denominación establecida para que en el término de 10 días se celebre el contrato de arrendamiento respectivo, conforme a las disposiciones de la normativa legal vigente, además se expedirá un certificado que lo identifique como nuevo arrendatario.

Art. 34.- Firma de Contrato. - El contrato de arriendo tendrá una duración de cinco años, el mismo que debe ser firmado por el adjudicatario en el término de 10 días, contados desde la notificación de la adjudicación realizada por la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico. Toda la documentación precontractual se remitirá en copias a la Dirección Financiera para que se remita a la Jefatura de Rentas y Tesorería Municipal con el fin de que se realice la emisión y recaudación de los valores pactados. De no suscribirse el contrato en el tiempo estipulado la adjudicación quedará sin efecto.

Art.35. Renovación del contrato de arrendamiento. - El contrato de arrendamiento podrá renovarse por el plazo de un año, luego de cumplirse el plazo establecido en el contrato inicial, siempre y cuando el arrendatario haya cumplido con todas las obligaciones señaladas en la presente ordenanza, en el contrato de arrendamiento y no haya incurrido en ningún tipo de sanción.

La renovación de los contratos, será puesto en conocimiento del arrendatario para la firma, en un plazo de 30 días previo a su vencimiento, de aceptar el arrendatario la renovación del contrato en el plazo establecido, este contrato de arrendamiento automáticamente se considerará renovado por un período de un año, salvo que el arrendatario notifique al Alcalde o Alcaldesa su decisión de no renovar el contrato. Los títulos serán emitidos por la Dirección Financiera, a Jefatura de Rentas y Tesorería Municipal.

Para que se proceda a la renovación, los arrendatarios no podrán mantener cerrados los establecimientos comerciales. De incurrirse en tales hechos el Alcalde/sa podrá declarar terminado unilateralmente el contrato previo al informe emitido por la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico.

Art. 36.- Traspaso o cesión de derechos de los arrendatarios. - Bajo ningún concepto los arrendatarios de los establecimientos comerciales podrán traspasar o ceder sus derechos de arrendatarios a terceras personas, en caso de incumplir se dará por terminado el contrato, para lo cual el Director/a de Turismo y Desarrollo Económico notificará al



Alcalde/sa quien dispondrá el inicio de las acciones legales pertinentes ante las entidades competentes.

Queda estrictamente prohibido a los arrendatarios subarrendar, vender o traspasar el local que les fue arrendado. Cualquier operación que viole esta disposición será nula y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arriendo.

Art. 37.- Terminación del contrato de arrendamiento. - El contrato de arrendamiento se terminará por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del contrato y las causas determinadas en esta ordenanza.

Todo arrendatario que se encuentre incurso en algún delito o contravención comprobada u otro que determine la ley, no podrá ser adjudicatario de los establecimientos comerciales de arrendamiento.

Art.38.- Rotulación de locales. -Se permitirá a los arrendatarios el uso de rótulos, de acuerdo al diseño aprobado por la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, quedando prohibido el uso de altavoces, el voceo y los procedimientos que puedan alterar el ambiente natural que presenta el parque Bocana de Payamino.

Art. 39.- Requisitos de funcionamiento. -La persona a quien se adjudique el contrato de arrendamiento, debe cumplir con los siguientes requisitos para el respectivo funcionamiento del local comercial:

- a. Permiso de Uso de Suelo.
- b. Patente Municipal vigente de la actividad económica solicitada.
- c. Permiso de funcionamiento otorgado por el Ministerio de Turismo y/o Interior.
- d. Permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos.
- e. Poseer RUC o RISE de la actividad económica.
- f. Licencia Única Anual de Funcionamiento vigente.
- g. Se exceptúa la presentación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de la solicitud del servicio turístico complementario que no se encuentran dentro de las actividades turísticas.

Si el arrendatario no cumple con estos requisitos obligatorios, no podrá empezar a operar, excepto en los casos puntuales que no aplique.

Art. 40.- Costos de operación y mantenimiento. -En el caso que se realice algún trabajo adicional, de arreglo en mantenimiento o infraestructura por algún evento adverso en la parte exterior del inmueble y que corresponda a un área que competa a varios arrendatarios, y en el caso de realizar dicho arreglo debe ser autorizado por la municipalidad y consensuado por quienes intervengan y prorrateado el valor para todos.

Art. 41.- Reajuste de los cánones de arrendamiento. - El pago por el uso es mensual de los establecimientos comerciales, cuyo reajuste será a partir del sexto año desde la apertura al público. Posteriormente cada año, en relación al canon de arrendamiento mensual se tomará el 1% sobre la base del valor actual. Le corresponde a la Dirección de



Turismo y Desarrollo Económico determinar el incremento que será establecido en el contrato de arrendamiento.

Art. 42.- Del arrendatario. - El arrendatario será el responsable de la atención del establecimiento comercial, salvo en los siguientes casos:

- a) Por enfermedad, para lo cual deberá presentar el respectivo certificado médico a la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico.
- b) Por calamidad doméstica, debiendo justificar a la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico, en el término de 5 días.
- c) Que cuente con el personal para la atención a los usuarios.

Art. 43.- De los servicios básicos. - Los costos de los servicios básicos serán asumidos y cancelados de forma mensual por cada uno de los arrendatarios.

CAPITULO V MUELLE

Art.44.- Muelles. - Los muelles de la ciudad de El Coca para el embarque y desembarque de pasajeros son las instalaciones de los muelles municipales ubicados en:

MUELLE	UBICACIÓN
MUELLE DE CARGA Y TRANSPORTE PÚBLICO	Barrio Central, calle Amazonas y Chimborazo
MUELLE "BOCANA DE PAYAMINO"	Barrio 30 de Abril, Calle García Moreno Y Calle Víctor Ron

Art.45.-Uso del Muelle. - El muelle del Parque "Bocana de Payamino" será de uso exclusivo de las actividades turísticas, públicas y/o privadas que oferten servicios en la ribera desde la ciudad de El Coca.

Art.46.- Horario de funcionamiento del Muelle: El horario de funcionamiento del muelle del Parque "Bocana de Payamino" se establece:

HORARIO	
TODOS LOS DÍAS	06H00 – 18H00

Art.47.- Control de embarque de Pasajeros. - El embarque y desembarque de pasajeros en la ciudad de El Coca se realizará única y exclusivamente desde el muelle del Parque "Bocana de Payamino" exceptuando las frecuencias de transporte fluvial y carga autorizadas que se realizan desde el muelle municipal ubicado en el barrio Central, calles Amazonas y Chimborazo.

Art.48.- Tasa de uso del muelle: Se establece el cobro de la tasa por pasajero por el uso del muelle del Parque "Bocana de Payamino" para el embarque y desembarque, los mismos que serán destinados para el funcionamiento, conforme el siguiente detalle:



ACTIVIDAD	REQUISITO	VALOR DE LA TASA
AGENCIAMIENTO TURÍSTICO LOCAL	Licencia Única Anual de Funcionamiento – LUAF Vigente emitida por el GADMFO. Registro de pasajeros	1,00 dólar
TRANSPORTE TURÍSTICO LOCAL	Licencia Única Anual de Funcionamiento – LUAF Vigente emitida por el GADMFO Registro de pasajeros	1,00 dólar
TRANSPORTE DE PERSONAL EMPRESAS O TRANSPORTE FLUVIAL PRIVADO	No cuente con registro turístico. Registro de pasajeros	5,00 dólares
CENTRO DE TURISMO COMUNITARIO	Licencia Única Anual de Funcionamiento – LUAF Vigente emitida por el GADMFO. Registro de pasajeros	10,00 dólares
AGENCIAMIENTO TURÍSTICO O TRANSPORTE TURÍSTICO	Registro Turístico – SITURIN Actualizado Registro de pasajeros	20,00 dólares

Las embarcaciones deberán tener los permisos habilitantes por los entes de control para poder hacer uso de las instalaciones del muelle para el embarque y desembarque de pasajeros.

Los propietarios de las diferentes embarcaciones deberán adquirir los tickets por el uso del muelle con anticipación, si el embarque lo realizan fuera del horario de funcionamiento del área de recaudación.

El control de las embarcaciones estará sujeto conforme a las competencias y funciones de cada uno de los entes de control.

Art. 49.- Prohibiciones. - Queda prohibido el uso de los muelles públicos y privados no autorizados para embarque y desembarque de pasajeros. Los propietarios de muelles podrán únicamente realizar el atraque de embarcaciones de su propiedad con fines de anclaje.

Las instalaciones de muelles privados construidos por personas naturales o jurídicas que se encuentren con los permisos habilitantes otorgados por la Municipalidad y demás entes de control podrán realizar el embarque y desembarque de pasajeros, caso contrario serán notificados por la Municipalidad y entes de control por realizar actividades económicas no regularizadas.



CAPITULO VI DE LAS INFRACCIONES, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art.50.- De las infracciones leves. – Se consideran infracciones leves o de primera clase y serán sancionados con una multa de hasta el cinco por ciento (5%) de una remuneración básica unificada del trabajador en general, las siguientes:

- a. Por causar daños que afecten a las instalaciones del parque Bocana de Payamino, previo informe del daño ocasionado. Caso contrario, si el monto sobrepasa el valor de la multa se verá obligado a la reparación o restitución del bien;
- b. Por arrojar residuos en lugares no permitidos dentro del parque Bocana de Payamino;
- c. Generar o protagonizar riñas o escándalos en el Parque Bocana de Payamino, ya sea en forma verbal o física;
- d. Faltar el respeto o agredir a los Agentes de Control Municipal, servidores públicos o al ciudadano en general, ya sea de manera verbal o física;
- e. Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier otro espacio que no sea el destinado expresamente a tal fin.
- f. Realizar cualquier tipo de deporte, es exclusivo para caminar.
- g. El ingreso de mascotas.
- h. El uso de pelotas.

Art.51.-Infracciones graves o de segunda clase. - Constituyen infracciones graves o de segunda clase y serán sancionadas con una multa de hasta el quince por ciento (15%) de una remuneración básica unificada del trabajador en general, las siguientes:

- a. La reincidencia de las infracciones leves.
- b. Cambios de actividad para la cual se le otorgó el arrendamiento, sin previa autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana;
- c. Vender, ingresar o consumir bebidas alcohólicas de cualquier naturaleza fuera de los establecimientos comerciales autorizados;
- d. El uso de motos eléctricas dentro del parque Bocana de Payamino.
- e. El ingreso de personas en estado etílico.
- f. El ingreso de personas bajo efectos de sustancias sujetas a fiscalización.
- g. El uso de cigarrillos en áreas cerradas
- h. Realizar actividades que generen daños a las instalaciones, flora y fauna.
- i. El ingreso al parque y torre mirador de niños sin supervisión de adultos.
- j. El ingreso de personas con alta voces, parlantes realizando perifoneo o ruido.

Art.52.- Infracciones muy graves o de tercera clase. - Constituyen infracciones muy graves o de tercera clase y serán sancionados con una multa hasta el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de una remuneración básica unificada del trabajador en general, las siguientes:

- a. La reincidencia de la infracción grave.
- b. Utilizar altavoces, equipos de amplificación para la promoción de sus productos en las instalaciones del Parque Bocana de Payamino;



- c. La captura de la fauna silvestre que se encuentra en el parque Bocana de Payamino
- d. El ingreso de personas con cualquier tipo armas.
- e. El ingreso de personas que atentan contra el pudor, la niñez y adolescentes.
- f. Realizar actos inmorales o sexuales.

Art.53.- Del control. – La administración conforme a sus funciones, dentro del control tiene la facultad para extender notificaciones a los usuarios que se encuentren realizando mal uso del Parque Bocana de Payamino del Cantón Francisco de Orellana.

Las notificaciones se realizarán de forma personal al presunto infractor, el cual deberá comparecer a la Administración del parque dentro del término de tres días (3), tiempo en el que no se volverá a notificar al sujeto, y de no comparecer, se remitirá el expediente a la Comisaría Municipal y Ambiental para la instauración del procedimiento administrativo sancionador, la no comparecencia se entenderá como agravante.

Este procedimiento se aplicará cuando el hecho no constituya reincidencia en las infracciones leves, cuando se trate de infracciones graves y muy graves se aplicará el procedimiento administrativo sancionador.

A los menores de edad, la notificación se la realizará a su representante legal.

Art.54.-Jurisdicción y Competencia. – En ejercicio de sus competencias y facultades, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana a través de la Dirección Turismo y Desarrollo Económico realizará el control relacionado con el cumplimiento de la presente ordenanza, quienes remitirán el informe debidamente detallado de las presuntas infracciones a la Dirección de Seguridad y Gobernabilidad para que a través de la Comisaría Municipal y Ambiental y previo al procedimiento administrativo sancionador como garantía del debido proceso se establezca la sanción correspondiente.

La aplicación de las sanciones establecidas será competencia exclusiva del o la Comisario/a Municipal y Ambiental como órgano resolutor.

Art.55.- Procedimiento Administrativo Sancionador. - Para establecer la responsabilidad de lo dispuesto en la presente ordenanza se procederá de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico Administrativo respecto al procedimiento administrativo sancionador.

Al presenciar el incumplimiento a la presente ordenanza, la Administración deberá informar a la Dirección de Seguridad y Gobernabilidad de los hechos mediante un informe motivado donde se identificará al infractor o contraventor, se determinarán con precisión las circunstancias, en las cuales se cometió la infracción, debiendo adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio o material que permita demostrar el cometimiento de la infracción para que a través de la Comisario/a Municipal y Ambiental se proceda con la sanción correspondiente.



DISPOSICION GENERAL

Los usuarios que ingresen al Parque Bocana de Payamino serán responsables de los objetos de valor que tenga; así mismo, serán responsables de supervisar y velar por el cuidado de los menores de edad, adolescente y grupos de atención prioritaria que los acompañen. La administración no se responsabiliza de la pérdida de objetos y accidentes de los usuarios.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

PRIMERA. – Una vez aprobada la presente ordenanza, para la apertura al público del Parque Bocana de Payamino la máxima autoridad lo determinará a través de resolución administrativa el inicio de actividades.

SEGUNDA. - Para el cobro de las tasas fijadas se realizará desde la promulgación de la resolución administrativa de apertura al público del Parque Bocana de Payamino, sin perjuicio de su aprobación y publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza.

TERCERA. - Una vez aprobada la presente Ordenanza, la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico en coordinación con la Dirección de Comunicación difundirá para conocimiento de la ciudadanía los establecimientos comerciales en arriendo e inician con el proceso de arrendamiento de los establecimientos comerciales que se encuentran en el Parque Bocana de Payamino.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los dieciséis días del mes diciembre del dos mil veinticuatro.

Tnlga. Shirma Consuelo Cortes Sanmiguel
ALCALDESA DE FRANCISCO DE ORELLANA

Ab. Fausto Alejandro Moreno Choud, Msc.
SECRETARIO GENERAL-GADMFO

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE BOCANA DE PAYAMINO** fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesión ordinaria del 10 de diciembre del 2024 y extraordinaria del 16 de diciembre del 2024, respectivamente y de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, remito a la alcaldesa para su sanción.

Lo certifico:



Ab. Fausto Alejandro Moreno Choud, Msc.
SECRETARIO GENERAL-GADMFO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los dieciséis días del mes de diciembre del 2024.- **VISTOS:** Por cuanto la **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE BOCANA DE PAYAMINO** está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la República, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de acuerdo a los dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Tnlga. Shirma Consuelo Cortes Sanmiguel
ALCALDESA DE FRANCISCO DE ORELLANA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA. - Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE BOCANA DE PAYAMINO**, la Tnlga. Shirma Consuelo Cortes Sanmiguel, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

Lo certifico. -

Ab. Fausto Alejandro Moreno Choud, Msc.
SECRETARIO GENERAL-GADMFO

